

A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 13 de 2021. El presente proceso verbal civil verbal de Resp. Medica Radicado No. 2021-00034-00-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la no contestación de la acción por parte de la demandada CAMFACAUCA. Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD. MEDICA - 2021-00034-00

Dte. CENEIDA MARIA CARABALI Y OTROS
Ddo: COMFACAUCA. Y NUEVA EPS.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 0117

Procede el Despacho en este oportunidad a ordenar lo legal dentro del presente proceso civil verbal de RESPONSABILIDAD MEDICA de la referencia, respecto de la contestación de la acción y del llamamiento en garantía realizado **en escrito que antecede mediante apoderado por la demandada CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, en consecuencia se DISPONE:**

1.- **Los términos del artículo 96 del CGP., TENER** por contestada la demanda por la accionada **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, quien mediante apoderado contesto la acción en tiempo y en debida forma y así mismo **TENER** al Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO identificado con la cédula No. 14.889.980 y TP. No. 68.937 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

2º.- **Por cumplirse los requisitos del artículo 64 y siguientes del CGP., ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado la demandada **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, frente a la compañía de seguros **ALÍANZ SEGUROS SA**, distinguida con Nit- 860026182-5, teniendo en cuenta para ello las PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y PROFESIONALES con renovaciones sucesivas Nos. 021217857-0, 021483861-0, 021682678-0, 021874892-0, 022027732-0, 022207507-0 y 022383925-0 vigentes del año 2013 al año 2019, expedidas por dicha entidad aseguradora en favor de la entidad convocante.

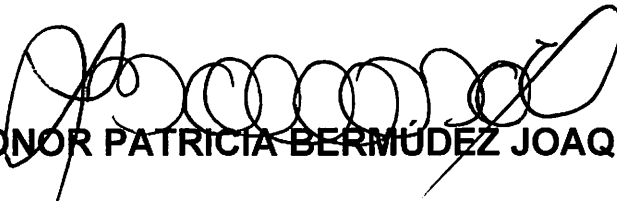
3º.- **Por cumplirse los requisitos del artículo 64 y siguientes del CGP., ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado la demandada **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, frente a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA** – distinguida con Nit- 860-524-654-6, teniendo en cuenta para ello las pólizas para cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y PROFESIONALES Y HOSPITALES con sucesivas renovaciones Nrs. 021211780-0, 021682678-0, 021682678-0, 021874892-0, 022027732-0, 022207507-0, 022383925-0, vigentes para los años 2013 a 2019, expedidas por dicha entidad aseguradora en favor de la entidad convocante.-

SEGUNDO. DISPONER la citación al proceso de las personas jurídicas compañía de seguros **ALIANZASEGUROS SA**, distinguida con Nit- 860026182-5 ya la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA** – distinguida con Nit- 860-524-654-6,, para que **a través de su representante legal o por QUIEN CUMPLA ESA FUNCIÓN al momento de la notificación del presente auto por Estado, intervenga** en el proceso y conteste la demanda principal y el llamamiento dentro del término de veinte (20) días, en la forma y términos descritos en el artículo 66 del CGP., **CÍTESE PREVIO EL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL, que corresponde al convocante.**

TERCERO. ORDENAR se cite por conducto de la parte convocante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA -, a las entidades Llamadas en Garantías para que comparezca a pronunciarse frente al llamamiento dentro del término fijado para la demanda inicial, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 66 ibídem, **ADVIRTIENDO que si la convocante no realiza dicha carga procesal el LLAMAMIENTO SE TENDRÁ como INEFICAZ.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>79</u> DE HOY	
<u>15</u> /07/2021.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ. SECRETARIO	